

Division of Licensed Resources

Mínimas requisitos para otorgamiento de licencias de hogares temporales para niños



Washington State
Department of Social
& Health Services

Transforming lives

Effective September 19, 2016

REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIAS DE HOGARES DE CRIANZA PARA NIÑOS

Washington Administrative Code 388-148

TABLA DE CONTENIDO

Propósito y definiciones	1
Proceso de otorgación de licencia	3
Calificaciones	5
Gestión de registros y reportes	8
Salud y seguridad	11
Servicios para niños	17
Manejo de la conducta	22
Infracciones a las reglas y acciones correctivas	24

Propósito y definiciones

388-148-1300 | ¿Cuál es el propósito de este capítulo?

(1) Este capítulo contiene los requisitos para obtención de licencia para todos los hogares de crianza que reciban licencia directamente del departamento o que sean certificados a través de una agencia de colocación de niños. A menos que se indique lo contrario, estos requisitos se aplican a usted si tiene licencia para ofrecer cuidado de crianza.

(2) Los requisitos para obtención de licencias están diseñados para garantizar que los niños que estén en hogares de crianza estén seguros, saludables y protegidos de toda forma de Abuso y Negligencia infantil en los términos de RCW 26.44.020(1) y el capítulo 388-15 de WAC.

388-148-1305 | ¿Qué definiciones necesito conocer para comprender este capítulo?

Las siguientes definiciones son para efectos de este capítulo y son importantes para entender estos requisitos:

“Abuso o Negligencia” significa lesión, abuso sexual, explotación sexual, trato negligente o maltrato de un niño como se definen en RCW 26.44.020.

“Adulto” significa una persona de dieciocho años de edad o mayor, que no esté bajo el cuidado del departamento.

“Agencia” se define en RCW 74.15.020(1).

“CA” significa la administración de niños.

“Capacidad” significa el rango de edades, géneros y máxima cantidad de niños de su licencia actual.

“Proveedor de cuidado” significa cualquier persona que tenga licencia o autorización para ofrecer cuidado de niños y/o que haya sido autorizada para tener acceso a los niños sin supervisión bajo la autoridad de una licencia.

“Administrador de caso” significa el empleado de una agencia privada que coordina los esfuerzos de planificación de todas las personas que trabajan a favor de un niño.

“Certificación” significa ya sea:

(1) Nuestra revisión de si usted cumple o no con los requisitos para obtener una licencia, incluso si no la requiere; o

(2) una agencia de colocación de niños (por sus siglas en inglés, “CPA”) con licencia que certifica que un hogar de crianza que es supervisado por esa CPA cumple con los requisitos para obtener una licencia. La decisión final respecto al otorgamiento de una licencia es responsabilidad de CA.

“Capítulo” significa el capítulo 388-148 de WAC.

“Niño,” “Niños,” o “joven” para este capítulo significa una persona que cumple con una de las siguientes descripciones:

(1) Menor de dieciocho años de edad;

(2) Hasta veintidós años de edad e inscrito en servicios por medio de la administración de discapacidades del desarrollo (DDA) el día antes del cumpleaños veintiuno de él o ella y estudiando ya sea preparatoria o estudios equivalentes (GED/HSEC) o un programa vocacional;

(3) Hasta veintidós años de edad y participa en el programa de cuidado de crianza extendido;

(4) Hasta veintidós años de edad con discapacidades intelectuales y del desarrollo;

(5) Hasta veintidós años de edad y bajo la custodia de la administración de rehabilitación de justicia para menores del estado de Washington.

“Agencia de colocación de niños o CPA” significa una agencia con licencia para colocar niños en cuidado de crianza o adopción.

“Acuerdo de cumplimiento” significa un plan de mejora por escrito para realizar los cambios necesarios para cumplir con los requisitos para obtener una licencia.

“DCFS” significa la división de servicios para niños y familias dentro de la administración de niños. DCFS realiza la administración de casos de niños y familias involucrados con el sistema de bienestar infantil.

“DDA” significa la administración de discapacidades del desarrollo.

“Departamento o DSHS” significa el departamento de servicios sociales y de salud.

“Discapacidad del desarrollo” es una discapacidad como se define en RCW 71A.10.020.

“DLR” significa la división de recursos con licencia dentro de la administración de niños. DLR otorga licencias y supervisa hogares de crianza, agencias de colocación de niños e instalaciones de cuidado grupal.

“FBI” significa el Buró Federal de Investigación.

“Hogar de crianza o hogar de familia de crianza” significa una persona(s) con licencia para ofrecer de manera regular cuidado en su casa a niños las veinticuatro horas.

“Armas de fuego o armas” significa cualquier dispositivo diseñado para disparar proyectiles a presión o que pueda ser utilizado para atacar. Estos incluyen pero no se limitan a armas de aire comprimido, armas de postas, rifles de aire, armas aturdidoras, armas antiguas, pistolas, rifles, escopetas y equipo de arquería.

“Audiencia” significa el proceso de revisión administrativa presidido por un juez de justicia administrativa.

“Yo, mi, usted y su” se refieren a quien solicita una licencia emitida en los términos de este capítulo y a cualquier parte que tenga una licencia en los términos de este capítulo.

“Bebé” significa un niño menor de doce meses de edad.

“Discapacidad intelectual y del desarrollo” significa niños con deficiencias en sus capacidades mentales generales e impedimentos en su funcionamiento cotidiano de adaptación.

“Licencia” significa un permiso emitido por nosotros que confirma que usted y su hogar cumplen con los estándares para otorgamiento de licencias establecidos en este capítulo.

“Proveedor de cuidado de salud con licencia” significa un doctor en medicina (MD), doctor en osteopatía (DO), doctor en naturopatía (DN), asistente médico (PA) o enfermero registrado avanzado (ARNP).

“Licenciador” significa ya sea:

(1) Un empleado de DLR que recomienda la aprobación de, o supervise licencias o certificaciones para instalaciones y agencias establecidas en los términos de este capítulo; o

(2) Un empleado de una agencia de colocación de niños que certifica o supervisa hogares de crianza supervisados por la agencia de colocación de niños.

“Servicios de maternidad” como se definen en RCW 74.15.020. Estos también se conocen como programas para menores embarazadas o con hijos.

“Médicamente frágil” significa la condición de un niño que requiere la disponibilidad de cuidado especializado las veinticuatro horas de un profesional del cuidado de la salud o de un miembro de la familia o de la familia de crianza con entrenamiento especial. Estas condiciones pueden estar presentes de manera constante u ocurrir con frecuencia. Si la tecnología, apoyo y servicios que reciben los niños médicamente frágiles son interrumpidos o negados, el niño puede, sin intervención médica inmediata, morir.

“Niño perdido” significa cualquier niño bajo el cuidado y la autoridad de CA del que la ubicación del niño sea desconocida y/o cuando el niño haya abandonado el cuidado sin permiso de su cuidador o de CA. Esto no incluye a niños en tutoría de dependencia.

“No ambulatorio” significa incapaz de caminar o salir a un lugar seguro sin asistencia física de otro individuo.

“Colocación fuera del hogar” significa la colocación de un niño en un hogar o instalación distinta al hogar de uno de sus padres, tutor o custodio legal.

“Licencia condicionada” significa una licencia emitida como parte de una acción correctiva a un individuo o agencia que previamente ha recibido una licencia plena pero que está en incumplimiento de los requisitos mínimos para obtención de una licencia y que ha firmado un acuerdo para corregir las deficiencias.

“Propiedad o instalaciones” significa sus edificios y terrenos colindantes a su propiedad residencial que posee y/o son administrados por usted.

“**Medicamento psicotrópico**” significa un tipo de medicamento recetado para afectar o alterar procesos mentales, estados de ánimo, sueño o conducta. Incluyen medicamentos antipsicóticos, antidepresivos y ansiolíticos.

“**Familiar**” significa una persona que tiene relación de familia con un niño en los términos de RCW 74.15.020.

“**Descanso**” significa un cuidado breve, de crianza, ofrecido por un proveedor dentro o fuera de la casa y pagado por el departamento. El proveedor de descanso cumple con algunas o todas las responsabilidades del proveedor de cuidado por un tiempo corto.

“**Plan de tratamiento**” significa planes individuales que identifican las necesidades de servicio del niño, incluyendo al padre o tutor del niño, e identifica las metas del tratamiento y estrategias para alcanzar esas metas.

“**Buró de protección contra incendios de la patrulla estatal de Washington o WSP/FPB**” significa el jefe de bomberos del estado.

“**Nosotros y nuestro**” se refiere al departamento de servicios sociales y de salud, incluyendo al personal del DLR y DCFS.

“**Niño pequeño**” se refiere a un niño de entre doce meses y ocho años de edad.

Proceso de otorgación de licencia

388-148-1310 | ¿Estoy obligado a tener una licencia para cuidar niños?

Usted debe contar con licencia si ofrece cuidado las veinticuatro horas a un niño que no es familiar suyo. Las excepciones a esta regla se listan en RCW 74.15.020 o por orden del tribunal en los términos de 26.10 RCW o RCW 13.34.065.

388-148-1315 | ¿Cómo se presenta una solicitud?

(1) Debe completar su paquete de solicitud de licencia con todos los documentos requeridos por DLR dentro de un plazo de 90 días de la entrega de la solicitud y los formularios de autorización de antecedentes al departamento. Los paquetes de solicitud están disponibles en la división de recursos con licencia y en agencias de colocación de niños con licencia.

(2) Si no cumple con este plazo límite de noventa días, su licenciador puede retirar su aplicación.

388-148-1320 | ¿Cuándo me otorgará el departamento una licencia de familia de crianza?

(1) Le emitimos una licencia cuando usted y todos los miembros de su hogar cumplan con los requisitos para obtención de licencia contenidos en este capítulo, y todos los documentos requeridos estén en el expediente de la licencia.

(2) Usted y otros cuidadores mayores de dieciocho años deben:

(a) Completar un entrenamiento en primeros auxilios y en RCP (resucitación cardiopulmonar) para adultos y/o bebés apropiada a la edad. El entrenamiento debe ser aprobado por el departamento y acreditado con estándares nacionales reconocidos; y

(b) Completar un entrenamiento sobre VIH/SIDA y enfermedades transmitidas por la sangre, incluyendo estándares de control de enfermedades consistentes con materiales educativos publicados por la oficina de VIH/SIDA del departamento de salud.

(3) Usted, los miembros de su hogar u cualquier otra persona que tenga contacto sin supervisión con el o los niño(s) bajo su cuidado de crianza debe aprobar los siguientes requisitos en una verificación de antecedentes en los términos del capítulo 388-06A de WAC (Esto incluye a personas que vivan en cualquier parte de su propiedad):

(a) Todas las personas mayores de dieciséis años deben pasar una verificación de antecedentes penales.

(b) Todas las personas mayores de dieciocho años deben pasar una verificación de huella digital del FBI.

(c) Todas las personas mayores de dieciocho años deben someterse a una verificación de registros de abuso y negligencia de niños de cada estado en el que hayan vivido en los últimos cinco años, que indique:

(i) Ninguna negación o revocación de licencia por parte de una agencia que regule el cuidado de niños o adultos vulnerables, a menos que el departamento determine que usted no representa un riesgo para la salud, seguridad, bienestar y estabilidad a largo plazo de un niño; y

(ii) Ningún hallazgo ni comprobación de abuso y negligencia de un niño o adulto vulnerable, a menos que el departamento determine que usted no representa un riesgo para la seguridad, bienestar y estabilidad a largo plazo de un niño.

(4) Usted y todos los miembros de su hogar mayores de dieciocho años deben presentar una prueba o radiografía de tuberculosis con resultado negativo, a menos que pueda demostrar una razón médica que le evite realizarse la prueba de tuberculosis o que se haya realizado una prueba de tuberculosis con resultado negativo en los doce meses anteriores. Si hay una prueba positiva de tuberculosis, entonces el individuo debe presentar la declaración de un médico indicando que no hay TB activa o riesgo de contagio a los niños bajo cuidado.

(5) Debe tener comprobantes de la situación actual de vacunación de todos los niños que vivan en la propiedad, no en cuidado fuera del hogar. Nosotros podemos, en consulta con un proveedor de cuidado de la salud con licencia, otorgar excepciones a este requisito si usted cuenta con una declaración de un proveedor de cuidado de la salud con licencia (MD, DO, ND, PA o ARNP).

(6) Recomendamos que usted tenga las vacunas para la tosferina y la influenza. El departamento no le otorgará una licencia para cuidar a niños menores de dos años sin comprobantes de vacunas contra la tosferina y la influenza de todas las personas que vivan en su hogar. El departamento puede otorgarle una licencia para servir a niños bajo la edad de dos años a pesar de que usted o alguien en su casa no pueda obtener una vacuna contra la influenza por razones médicas. En este caso, se requiere la declaración de un médico con licencia indicando que la vacunación contra la influenza podría resultar en consecuencias médicas graves a la persona y que no hay otra forma de la vacuna contra la influenza que no causaría consecuencias médicas graves. Todas las otras personas en el hogar aún deben ser vacunadas.

(7) Antes de otorgar o renovar una licencia, su licenciador evaluará su capacidad de proporcionar un hogar seguro y de proporcionar la calidad de cuidado que necesitan los niños colocados en su hogar. Su licenciador además determinará si usted cumple con los requisitos de entrenamiento.

(8) Los niños en cuidado de crianza bajo el cuidado y la autoridad del departamento y que vivan en su hogar no necesitan obtener una verificación de antecedentes penales, verificación de huellas digitales del FBI ni prueba de tuberculosis.

388-148-1325 | ¿Cómo se emite una licencia y en dónde se conserva?

(1) Emitiremos una licencia para familia de crianza para el nombre y dirección que aparecen en su solicitud cuando se cumplan los requisitos. Si se muda, visitaremos su nuevo hogar para determinar si sigue cumpliendo con los requisitos para la licencia. Su licencia no puede ser transferida a alguien más.

(2) Su licencia se emite por un período de tres años.

(3) Debe conservar su licencia de familia de crianza en su casa y disponible para mostrarla si se le solicita.

388-148-1330 | ¿Puede recibir más de una licencia para cuidado en casa?

(1) En raras situaciones y a nuestra discreción, podemos permitir que una familia reciba una licencia de familia de crianza y para otro tipo de cuidado familiar en casa. El Administrador del DLR puede otorgar su aprobación si parece ser en el mejor interés de un niño.

(2) Si tiene más de una licencia familiar en casa:

(a) Debe quedar claro que la salud y seguridad de los niños no será afectada; y

(b) La cantidad total de niños que puede cuidar en su casa no será mayor que la capacidad máxima de CA.

Todas las agencias licenciadoras deben estar de acuerdo.

388-148-1335 | ¿Qué pasa cuando los requisitos para otorgamiento de licencias son distintos de los requisitos de un contrato?

Usted también puede tener un contrato con el estado para prestar servicios. Cuando el contrato u otros requisitos estatutarios difieran de los de otorgamiento de licencias, debe cumplir con el estándar más alto.

388-148-1340 | ¿Qué hago para renovar mi licencia?

- (1) Como cortesía, se le enviará una notificación de renovación de licencia ciento veinte días antes de la fecha de expiración de su licencia. Si no recibe esta notificación de renovación, es responsabilidad de usted contactar a su licenciador.
- (2) Usted debe enviar la solicitud y formulario de autorización de antecedentes para renovar su licencia antes de la fecha de expiración de su licencia actual. Su licencia puede ser cancelada si no recibimos su solicitud antes de la fecha de expiración de su licencia.

388-148-1345 | ¿Quién debe tener acceso a mi hogar?

El departamento (y, si es supervisado por una CPA, representantes de la CPA) deben tener acceso a sus instalaciones, niños de cuidado de crianza y documentos relacionados con los niños bajo su cuidado de crianza.

388-148-1350 | ¿Cuáles son los roles del departamento y de la CPA?

- (1) Tenemos la autoridad legal para otorgar licencias a hogares para cuidar niños colocados fuera de su hogar. Usted puede decidir ser supervisado por nosotros o por una agencia de colocación de niños (por sus siglas en inglés, "CPA").
- (2) Otorgamos licencias a CPAs, incluyendo CPAs tribales, para supervisar hogares de crianza. La CPA está autorizada para certificar al departamento que usted cumple con los requisitos para otorgamiento de licencias contenidos en este capítulo.
- (3) Una CPA puede decidir certificarlo o no. Si está en desacuerdo con la decisión de una agencia de colocación de niños, debe seguir el proceso de resolución de quejas de la agencia de colocación de niños para apelar la decisión.
- (4) Una CPA puede, a su sola discreción, poner requisitos adicionales para que usted obtenga y conserve su licencia de hogar de crianza bajo su supervisión.
- (5) El departamento tiene la aprobación final sobre el otorgamiento de su licencia si lo certifica una CPA.

388-148-1355 | ¿Puedo tener licencia de hogar de crianza si también trabajo para una agencia de colocación de niños o la administración de niños?

- (1) Si usted o su(s) familiar(es) trabaja(n) para una CPA en labores de administración, supervisión, certificación de hogares de crianza, colocación, autorización de pagos o administración de casos, usted no puede ser certificado por esa CPA como hogar de crianza.
- (2) Si empieza a trabajar para la agencia que ya certificó su hogar, y trabaja en uno de estos roles, debe volver a ser certificado por otra agencia o recibir su licencia directamente del departamento dentro de un plazo de seis meses desde que empiece a trabajar.
- (3) Usted o su(s) familiar(es) no puede(n) tener intereses financieros en una agencia y recibir su licencia o certificación de esa agencia.
- (4) Si usted o su familiar trabajan para DSHS, debe cumplir con las políticas del departamento respecto a la obtención de licencias.

388-148-1360 | ¿Cuándo puedo ser certificado para cuidar niños?

- (1) Cuando cumpla con los requisitos de otorgamiento de licencias, puede solicitarnos una certificación de su hogar, en vez de una licencia, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (a) Usted está exento de la necesidad de una licencia (en los términos del capítulo 74.15 de RCW), y desea servir a niños con financiamiento del departamento; o
 - (b) Usted tiene licencia por autoridad de una tribu india dentro del estado en los términos de RCW 74.15.190.

Calificaciones

388-148-1365 | ¿Cuáles son los requisitos personales y de carácter para padres de crianza?

- (1) Debe tener al menos veintiún años para solicitar una licencia.
- (2) Debe demostrar que tiene:
 - (a) La comprensión, capacidad, salud física, estabilidad emocional y personalidad apropiadas para satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales, culturales y sociales de los niños bajo su cuidado;
 - (b) La capacidad de proporcionar a los niños un entorno acogedor, respetuoso y de apoyo, y
 - (c) Un ingreso regular suficiente para sostener a su propia familia, sin el reembolso por cuidado de crianza recibido por los niños bajo su cuidado.
- (3) Usted no debe usar drogas o alcohol, ya sean legales o ilegales, de tal manera que afecte su habilidad para proveer cuidado seguro a niños.

388-148-1370 | ¿Qué tipos de evaluaciones incluye el proceso de otorgamiento de licencia?

- (1) El departamento o la agencia de colocación de niños lo evaluará para otorgar una licencia de familia de crianza. Esto incluirá, pero no necesariamente se limitará a:
 - (a) Su capacidad de cumplir con los requisitos de otorgamiento de licencia;
 - (b) Las condiciones físicas de su hogar y propiedad;
 - (c) La salud física y mental de todos los miembros del hogar; y
 - (d) Su capacidad de obtener un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades financieras de su familia sin los reembolsos por cuidado de crianza por los niños bajo su cuidado de crianza.
- (2) En cualquier momento podemos requerir que usted o alguien en su hogar proporcione información adicional. También podemos requerir una evaluación de su hogar o propiedad, o de una persona de su hogar, por parte de un evaluador/proveedor aprobado por el departamento.
- (3) Cualquier evaluación solicitada por el departamento será pagada por usted.
- (4) Usted debe otorgar al evaluador su permiso escrito para compartir información con nosotros durante el proceso de evaluación.

388-148-1375 | ¿Qué entrenamiento estoy obligado a recibir antes de recibir mi licencia?

- (1) Antes de recibir su licencia por primera vez, se requerirá una orientación y entrenamiento previo especializado para el cuidador principal (por lo menos) de su hogar.
- (2) Todos los miembros de la familia mayores de dieciocho años que proporcionen cuidado deben tener y mantener el siguiente entrenamiento:
 - (a) Primeros auxilios;
 - (b) Resucitación cardiopulmonar (RCP) apropiada a la edad; y
 - (c) VIH/SIDA incluyendo estándares de control de infecciones y patógenos transmitidos por sangre, consistentes con los materiales educativos publicados por la oficina de VIH/SIDA del departamento de salud.
- (3) El entrenamiento en primeros auxilios y RCP aprobado por el departamento debe estar acreditado con estándares reconocidos de manera nacional. También debe incluir un ejercicio en persona que demuestre que usted es capaz de administrar RCP.
- (4) Debe conservar registros en su hogar que muestren el entrenamiento actual completado en primeros auxilios y RCP apropiado a la edad para todos los proveedores de cuidado.
- (5) El entrenamiento en RCP no es requerido si cuenta con una declaración de un médico que indique que no se aconseja el entrenamiento por razones médicas. En ese caso, otra persona con entrenamiento vigente en RCP debe estar en las instalaciones cuando haya niños presentes.

(6) Los solicitantes con licencias o certificados médicos vigentes y activos (enfermeros, médicos y personal de servicios médicos de emergencia) pueden presentar sus licencias o certificados para satisfacer el requisito de primeros auxilios y RCP.

388-148-1380 | ¿Qué entrenamiento debo recibir después de recibir mi licencia?

- (1) Usted y su licenciador deben desarrollar un plan de entrenamiento individual de acuerdo con las políticas de entrenamiento para hogares de crianza del departamento. El plan de entrenamiento se basará en el tipo de niños bajo su cuidado y en su entrenamiento y experiencia previos.
- (2) Si no cumple con los requisitos de su plan de entrenamiento, podemos tomar acciones correctivas al:
 - (a) Posponer la renovación de su licencia de cuidado de crianza hasta que cumpla con los requisitos;
 - (b) Ya no colocar niños en su hogar; o
 - (c) Revocar su licencia.
- (3) Podemos modificar los planes de entrenamiento en cualquier momento y podemos requerir entrenamientos específicos considerando las necesidades de los niños colocados en su hogar.

388-148-1385 | ¿Cómo deciden cuántos niños pueden colocarse en mi hogar?

- (1) Identificaremos la cantidad máxima, rango de edades y género de los niños que pueden ser colocados con usted. Nos basaremos en sus habilidades, la cantidad de proveedores de cuidado, las instalaciones físicas de su hogar, y las necesidades de los niños colocados en su hogar.
- (2) La cantidad máxima de niños en un hogar de crianza con licencia es:
 - (a) Seis niños en un hogar con licencia con dos cuidadores. Esto incluye a sus propios hijos menores de dieciocho años, y a niños en cuidado de crianza o de descanso;
 - (b) Cuatro niños en un hogar con licencia con un cuidador. Esto incluye a sus propios hijos menores de dieciocho años, y a niños en cuidado de crianza o de descanso;
 - (c) Si ya tiene la cantidad máxima de sus propios niños de acuerdo a lo establecido en (a) o (b) de esta subsección, puede recibir licencia para un niño de cuidado de crianza a nuestra discreción si cumple con los demás requisitos de otorgamiento de licencia.
- (3) Si alcanza la capacidad máxima durante el período de otorgamiento de licencia debido al nacimiento o adopción de un hijo, su licenciador determinará la idoneidad de su hogar para un niño adicional.
- (4) En cualquier momento dado, no puede cuidar a más de:
 - (a) Dos niños menores de dos años de edad o que sean no ambulatorios, incluyendo sus propios hijos; o
 - (b) Cuatro niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo en los términos de RCW 71A.10.020; o
 - (c) Tres niños médicamente frágiles en cuidado de crianza que necesiten servicios semi-especializados de mantenimiento o apoyo. Usted debe tener el entrenamiento calificado y experiencia para proporcionar el cuidado apropiado.
- (5) Usted puede recibir a un padre adolescente y su hijo. Tanto el padre adolescente como su hijo no tienen que estar en custodia del departamento o de una CPA, sin embargo contarán para su capacidad máxima.

388-148-1390 | ¿Puedo aceptar niños fuera de las limitaciones de mi licencia?

- (1) Tenemos la facultad para permitirle exceder temporalmente su capacidad. Podemos hacerlo cuando proporcione cuidado a un grupo de hermanos, cuidado de descanso, colocación de un niño familiar, o porque ha demostrado capacidades excepcionales para satisfacer las necesidades de los niños. La colocación debe ser en el mejor interés del niño y no puede afectar la salud y seguridad de otros niños del hogar.
- (2) La aprobación debe ser por escrito y podemos requerir un plan por escrito para supervisión adicional y otros requisitos antes de otorgar la aprobación.

388-148-1395 | ¿Tengo que recibir o conservar a todos los niños?

- (1) Usted tiene derecho a negarse a recibir o conservar a un niño en su hogar. Sin embargo, los programas individuales de una CPA pueden tener contratos que especifiquen que no puede negarse a admitir a un niño.
- (2) Usted no tiene autoridad para trasladar a un niño a otro hogar (de manera de crianza o permanente) sin el consentimiento del trabajador de DSHS asignado al niño o del administrador de caso de la agencia de colocación de niños. Esto no incluye visitas de crianza por menos de setenta y dos horas. También debe cumplir con los requisitos de viajar de WAC 388-148-1435.

388-148-1400 | ¿Qué servicios debo proporcionar para niños médicamente frágiles y para niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo?

- (1) Si cuida a niños médicamente frágiles y niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo, debe asegurarse de que se proporcionen los siguientes servicios, si los prescribe un médico:
 - (a) Un plan de tratamiento individual acorde a las necesidades únicas de cada niño bajo su cuidado; y
 - (b) Cuidado de médicos, incluyendo cirujanos, médicos generales y familiares y especialistas relacionados con el diagnóstico específico del niño.

Gestión de registros y reportes

388-148-1405 | ¿Cuáles son los requerimientos para conservar los registros de los niños?

- (1) Cuando un niño es colocado en su hogar de crianza, usted debe conservar los registros del niño en su hogar. Debe tener la información siguiente, si está disponible:
 - (a) El nombre, fecha de nacimiento y situación legal del niño;
 - (b) Nombre y número telefónico del trabajador de DSHS o administrador de caso de cada niño bajo su cuidado;
 - (c) Nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o personas de contacto en caso de emergencia;
 - (d) Información sobre necesidades culturales específicas del niño, incluyendo un plan cultural para niños nativos, con participación de la tribu del niño, si es apropiado;
 - (e) El historial médico del niño incluyendo cualquier problema médico, nombre del médico, tipo de cobertura médica y proveedor;
 - (f) El historial de salud mental del niño y cualquier problema actual de conducta, salud mental y dependencia a sustancias químicas, incluyendo reportes médicos y psicológicos.
 - (g) Una lista por escrito de todos los medicamentos de prescripción para los niños bajo su cuidado;
 - (h) Proveedor de atención dental;
 - (i) Registros de vacunación;
 - (j) Registros escolares del niño, boletas de calificaciones, fotos escolares y planes educativos individuales;
 - (k) Instrucciones especiales incluyendo requerimientos de supervisión y sugerencias para manejar conductas problemáticas;
 - (l) Inventario de las pertenencias personales del niño;
 - (m) El plan de visitas del niño;
 - (n) Consentimiento por escrito de la agencia de colocación de niños, si existe, para proporcionar cuidado médico y cirugía de emergencia (a menos que el cuidado esté autorizado por una orden del tribunal); y
 - (o) Nombres, direcciones y números telefónicos de personas autorizadas a sacar de su hogar a los niños que estén bajo su cuidado.
- (2) Se aconseja a los padres de crianza que pidan al trabajador de DSHS asignado al niño una copia de la orden del tribunal para el niño o del acuerdo de colocación voluntaria que otorga la aprobación para la colocación del niño, y el plan del caso del niño.

(3) Al final de la colocación del niño, debe devolver los reportes y la información referente al niño o a la familia del niño al trabajador del DSHS asignado al niño o al administrador de caso, o a la siguiente colocación del niño, a discreción del trabajador del DSHS asignado al niño o al administrador de caso

388-148-1410 | ¿Qué información es confidencial y que información puede compartir acerca de un niño o su familia?

(1) La información acerca de un niño o de la familia de un niño es confidencial y sólo debe ser compartida con personas involucradas directamente en el cuidado de un niño cuando necesiten conocerla o estén involucrados en el plan del caso de un niño. Usted puede hablar sobre información relacionada con el niño, la familia del niño y el plan del caso solamente con:

- (a) Nuestros representantes, incluyendo personal de DCFS, DLR y DDA;
- (b) El departamento de salud, la oficina del jefe de bomberos del estado y la oficina del ombudsman de familia y el niño;
- (c) El equipo de una agencia de colocación de niños asignada al niño;
- (d) Un trabajador de servicios sociales tribales del niño;
- (e) Proveedores de tratamiento y servicios identificados en el plan del caso del niño o con permiso del trabajador del DSHS del niño; y
- (f) El tutor ad litem del niño, su defensor especial nombrado por la corte y/o su abogado.

(2) Usted puede consultar al trabajador del DSHS asignado a su niño para pedir orientación sobre qué información compartir con el maestro del niño, su asesor, médico y otros involucrados en el plan del caso del niño.

(3) Las agencias de colocación de niños y el departamento deben compartir con usted información acerca del niño y la familia del niño relacionada con el plan del caso para que usted pueda satisfacer las necesidades del niño.

388-148-1415 | ¿Dónde puedo obtener el historial médico de un niño?

(1) Puede obtener el historial médico y registro de vacunación con el trabajador del DSHS o la agencia de colocación de niños que realiza la colocación de todos los niños colocados en su hogar. El historial médico debe incluir:

- (a) La fecha del último examen médico y dental del niño.
- (b) Alergias;
- (c) Cualquier problema especial de salud;
- (d) Un historial de vacunaciones;
- (e) Diagnósticos clínicos y médicos y planes de tratamiento; y
- (f) Todos los medicamentos actualmente recetados.

(2) Al dejar el hogar de crianza, el historial médico del niño debe ir con él a la siguiente colocación o ser devuelto al trabajador del DSHS asignado al niño o al administrador de caso de la CPA.

388-148-1420 | ¿Qué incidentes que involucren a los niños debo reportar?

(1) Debe reportar lo siguiente de inmediato, y en ningún caso después de cuarenta y ocho horas después del incidente, al personal que toma reportes de su administración de niños local y al trabajador del DSHS asignado al niño o al administrador de caso de la agencia de colocación de niños (CPA) y al administrador de caso tribal de Bienestar de Niños Indios (ICW) del niño cuando sea aplicable:

- (a) Muerte, enfermedad o lesión grave, o cuidado psiquiátrico que requiera de tratamiento médico u hospitalización de un niño bajo su cuidado;
- (b) En cualquier caso que sospeche o que un niño le revele abuso físico o sexual, negligencia o explotación de un niño como se requiere en los términos del código 26.44 RCW;
- (c) Contacto sexual entre dos o más niños que no se considere como juego típico entre niños de edad preescolar;

- (d) Cualquier divulgación por un niño bajo cuidado de abuso sexual o físico;
 - (e) Cualquier intento de suicidio de un niño que resulte en lesiones que requieran tratamiento médico u hospitalización;
 - (f) Cualquier uso de restricción física presuntamente excesiva o aplicada inapropiadamente;
 - (g) Agresión física entre dos o más niños que resulte en lesiones que requieran de atención médica fuera del sitio o de hospitalización;
 - (h) Agresión física de un padre de crianza, empleado, voluntario y otro por parte de un niño bajo su cuidado que resulte en lesiones que requieran de atención médica fuera del sitio o de hospitalización;
 - (i) Cualquier medicamento administrado o consumido incorrectamente el cual requiera atención médica fuera del sitio; o
 - (j) Daños materiales que representen un peligro de seguridad y no sean corregidos inmediatamente o que puedan afectar la salud y seguridad de los niños.
- (2) Debe reportar los siguientes incidentes relacionados con un niño bajo su cuidado lo antes posible y en ningún caso después de cuarenta y ocho horas después del incidente, al trabajador de DSHS asignado al niño o manejador del caso del CPA y al manejador del caso tribal ICW cuando sea aplicable;
- (a) Pensamientos, gestos o intentos suicidas u homicidas que no requieran de tratamiento médico profesional;
 - (b) Problemas médicos inesperados fuera del rango usual de reacciones causadas por medicamentos, que no requieran de atención médica profesional;
 - (c) Cualquier incidente de medicamento administrado o consumido incorrectamente;
 - (d) Cualquier tratamiento por un médico profesional para cuidado de emergencia o emergencia psiquiátrica
 - (e) Agresión física entre dos o más niños que resulte en lesiones pero no requiera de tratamiento médico profesional;
 - (f) Agresión física de un padre de crianza, empleado, voluntario u otro por parte de un niño que resulte en lesiones pero no requiera de tratamiento médico profesional;
 - (g) Consumo de drogas o alcohol por parte de un niño bajo cuidado de crianza;
 - (h) Cualquier conducta sexual inapropiada por parte de o dirigida hacia un niño en cuidado de crianza; o
 - (i) Uso de restricción física prohibida para manejo de la conducta.

388-148-1425 | ¿Cuáles son mis responsabilidades cuando se pierde un niño bajo mi cuidado?

- (1) En cuanto tenga razones para creer que un niño bajo su cuidado está perdido de acuerdo a la definición en WAC 388-148-1305 o se ha negado a regresar a su cuidado o permanecer en él, o si su ubicación es desconocida, usted está obligado a notificar a los siguientes:
- (a) El trabajador de DSHS asignado al niño, según resulte apropiado;
 - (b) Reportes de CA, si el trabajador de DSHS no está disponible o si ocurre fuera de horario de oficina;
 - (c) El administrador de caso, si el niño es colocado por un programa de agencia de colocación de niños.
- (2) Usted está obligado a contactar a los cuerpos policíacos locales dentro de un plazo de seis horas si el niño ha desaparecido de su cuidado. Debe contactar a los cuerpos policíacos locales de inmediato en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) Si cree que el niño ha sido sustraído de la colocación. Esto significa que la ubicación del niño es desconocida, y que se cree que el niño ha sido ocultado, detenido o llevado por otra persona;
 - (b) Si cree que el niño ha sido atraído lejos de su colocación o ha dejado su colocación bajo circunstancias que indiquen que el niño puede estar en riesgo de agresión física o sexual o de explotación;
 - (c) El niño tiene trece años de edad o menos;
 - (d) El niño tiene una o más condiciones físicas o mentales que si no son tratadas diariamente lo pondrán en riesgo serio;
 - (e) La niña está embarazada o tiene un hijo o el niño tiene un hijo, y se cree que el bebé/niño está con él o ella.

- (f) El niño tiene problemas emocionales serios (por ejemplo, pensamientos suicidas) que si no son tratados lo pondrán en riesgo serio;
- (g) El niño tiene una discapacidad intelectual y del desarrollo que impide su capacidad de cuidar de sí mismo;
- (h) El niño tiene un problema serio de abuso de alcohol y/o sustancias; o
- (i) El niño está en riesgo debido a circunstancias únicas de ese niño.

(3) Después de contactar a los cuerpos policíacos locales, debe contactar también al centro nacional de niños perdidos y explotados al 1 (800) 843-5678 y reportar que el niño ha desaparecido de su cuidado.

(4) Si el niño sale de la escuela o falta a la escuela sin autorización, usted debe consultar al trabajador social del niño para evaluar la situación y determinar cuándo debe llamar a los cuerpos policíacos. Si cualquiera de los factores listados en las subsecciones (2) (a) hasta (i) de esta sección están presentes, usted y el trabajador social del niño pueden decidir que es apropiado posponer la notificación a los cuerpos policíacos hasta por cuatro horas después de que terminen las clases para dar al niño oportunidad de regresar.

(5) Debe proporcionar la siguiente información a los cuerpos policíacos y al trabajador de DSHS asignado al niño cuando haga un reporte de niño perdido, si la tiene:

- (a) Cuándo se fue el niño;
- (b) Lugar del que se fue el niño;
- (c) Qué ropa usaba el niño;
- (d) Cualquier conducta o interacción conocida que pueda haber causado la partida del niño;
- (e) Posibles lugares a los que el niño puede ir;
- (f) Condiciones físicas o mentales especiales o medicamentos que afecten la seguridad del niño;
- (g) Compañeros conocidos que pueden estar enterados o involucrados en la ausencia del niño;
- (h) Otros profesionales, familiares, adultos o compañeros significativos que puedan saber a dónde iría el niño; y
- (i) Una fotografía reciente del niño.

(6) Debe pedir a los cuerpos policíacos el número de reporte de persona perdida y proporcionarlo al trabajador o al personal del DSHS.

(7) Si en cualquier momento después de hacer un reporte inicial se entera de la ubicación de un niño perdido o si el niño regresa a su hogar, debe reportar esa información al trabajador de DSHS asignado al niño.

388-148-1430 | ¿Cuáles son otros reportes requeridos?

(1) Debe informar a su licenciador de inmediato si:

- (a) Su dirección o número telefónico cambian;
- (b) La estructura de su hogar resulta dañada o usted planea hacer cambios a la estructura; o
- (c) Usted tiene cambios en su solicitud original de licencia o si cambia de casa.

(2) Debe informar a su licenciador de cualquier cambio significativo respecto a la gente en su hogar y respecto a su propiedad, incluyendo:

- (a) Un cambio en su estado civil;
- (b) Una separación de su cónyuge o pareja;
- (c) Un arresto de cualquier persona en la propiedad o que tenga acceso a niños;
- (d) La muerte de miembros de su familia inmediata que vivan en su hogar;
- (e) Cualquier persona que se mude a o de su hogar o propiedad;
- (f) Cualquier incapacidad física o mental seria que pueda interferir con el cuidado de los niños;
- (g) Cualquier cambio en una condición médica, incluyendo cambios en medicamentos de prescripción que afecten su capacidad de cuidar niños;
- (h) Un cambio de empleo o disminución significativa de sus ingresos; y
- (i) Si adopta un niño.

(3) Los cambios anteriores pueden requerir que el departamento o agencia de colocación de niños realice una nueva evaluación de su hogar. Esta evaluación podría resultar o no en la emisión de una licencia.

388-148-1435 | ¿Cuáles son los requisitos para que viajen los niños bajo su cuidado?

Debe obtener aprobación por escrito del trabajador de DCFS asignado al niño para niños o menores bajo el cuidado o custodia del departamento antes de cualquier viaje de más de setenta y dos horas, y de cualquier viaje fuera del país.

Salud y seguridad

388-148-1440 | ¿Cuáles son los requisitos para mi hogar y propiedad?

(1) Su hogar debe contar con espacio adecuado en interiores y exteriores, ventilación, instalaciones sanitarias y baños, iluminación y calor para asegurar la salud y comodidad de todos los miembros del hogar.

(2) Debe mantener su hogar, propiedad, áreas habitables y mobiliario:

(a) Limpio, cómodo y en buenas condiciones;

(b) Razonablemente libre de plagas, como roedores, moscas, cucarachas, pulgas y otros insectos, usando los métodos menos tóxicos disponibles; y

(c) Razonablemente libre de cualquier cosa que pueda representar un peligro para los niños.

(3) Debe conservar todos los materiales tóxicos fuera del alcance de los niños y separados de los alimentos.

(4) Debe proporcionar equipo adecuado de lavado y secado de ropa, o hacer otros arreglos para lavandería, de manera regular.

(5) Las personas deben ser capaces de abrir fácilmente puertas desde el interior y el exterior en todas las áreas de la casa que estén ocupadas. Esto incluye armarios, baños y dormitorios. También debe tener fácil acceso al exterior en caso de emergencia.

(6) La limpieza y cuidado de su hogar deben cumplir con estándares sanitarios generalmente aceptados para el almacenamiento y preparación de alimentos.

(7) Debe desarrollar un plan con su licenciador para solucionar condiciones peligrosas que estén presentes en su hogar o propiedad.

(8) Usted es responsable de seguir todas las regulaciones locales y estatales, como regulaciones de zonificación, códigos de construcción locales y códigos contra incendios. El departamento puede requerir que usted entregue evidencias de que está cumpliendo las regulaciones locales.

388-148-1445 | ¿Cuáles son los requisitos de agua, basura y drenaje en mi hogar?

(1) Debe mantener instalaciones adecuadas de drenaje y basura. Debe descargar su drenaje en un sistema público o en un sistema séptico funcional o en un sistema alternativo aprobado por el departamento de salud y/o autoridad tribal.

(2) Debe tener acceso a un suministro público de agua a menos que cuente con un suministro privado de agua aprobado por el distrito de salud local o por un laboratorio privado de pruebas de agua que esté aprobado por el departamento de salud o gobierno tribal. Se requiere entregar las pruebas en el momento del otorgamiento o renovación de licencia y en cualquier momento que el departamento o agencia de colocación de niños lo estime necesario.

(3) La temperatura del agua corriente no puede exceder de ciento veinte grados.

388-148-1450 | ¿Cuáles son los requisitos de equipamiento y materiales de mi hogar?

(1) Debe desinfectar las áreas de cambios de pañales y el equipo de entrenamiento para ir al baño entre cada uso, o utilizar una cubierta desechable no absorbente que deseche después de cada uso. Todos los cuidadores deben lavarse las manos antes y después de cambiar los pañales a cada niño.

(2) Debe instalar cubiertas de tomacorrientes en áreas que sean accesibles a niños que podrían estar en peligro por tomacorrientes expuestos. Esto incluye a niños menores de seis años y niños con retrasos intelectuales y del desarrollo.

- (3) Los cuidadores deben tener acceso a un teléfono que funcione en todo momento mientras los niños estén presentes en el hogar. Debe publicar los números de emergencia y la dirección de su hogar en un lugar fácilmente visible. Estos deben incluir el número telefónico de control de venenos del estado de Washington (1-800-222-1222).
- (4) Los bebés y niños pequeños no tienen permitido usar andaderas con ruedas.

388-148-1455 | ¿Cómo debo mantener a salvo a los niños cerca de cuerpos de agua?

- (1) Debe asegurarse que los niños bajo su cuidado estén seguros cerca de cuerpos de agua. Usted debe:
 - (a) Mantener todas las albercas y otros cuerpos de agua cercados con una puerta con llave u otro dispositivo de seguridad aprobado por el DLR;
 - (b) Cierre con llave las tinas de agua caliente cuando no estén en uso;
 - (c) Asegúrese de que todos los posibles peligros de agua, incluyendo chapoteaderos, no estén accesibles para los niños cuando no estén en uso.
- (2) Todas las albercas y otros cuerpos de agua deben cumplir con las regulaciones estatales y locales. Usted debe colaborar con su licenciador para establecer un plan para los cuerpos de agua en base al nivel de desarrollo y la conducta de los niños de su hogar.
- (3) Usted debe observar lo siguiente cuando niños bajo su cuidado de crianza estén nadando en albercas y cuerpos de agua en exteriores:
 - (a) Naden solamente en áreas designadas para nadar; o
 - (b) Haga que todos los niños de trece años de edad o menos usen dispositivos personales de flotación aprobados por los Guardacostas de Estados Unidos cuando naden fuera de la supervisión de un salvavidas.
- (4) Si tiene dispositivos recreativos para el agua, debe usarlos y mantenerlos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Todos los niños y menores que monten un dispositivo recreativo para el agua deben usar un dispositivo personal de flotación aprobado por los Guardacostas de Estados Unidos en todo momento.
- (5) Un adulto con entrenamiento en primeros auxilios y RCP apropiado a la edad o un salvavidas deben supervisar a los niños menores de doce años de edad cuando nadan, y deben poder ver y oír a los niños en todo momento. Los niños menores de cinco años de edad deben estar en todo momento dentro del alcance de un adulto que los supervise o de un padre biológico.

388-148-1460 | ¿Cómo me preparo para un desastre natural o emergencia?

- (1) Debe desarrollar un plan de evacuación en caso de incendio, desastre natural u otra emergencia. El plan debe incluir:
 - (a) Un plano de evacuación que identifique las puertas y ventanas de salida;
 - (b) Acciones a tomar para evacuar su casa que aseguren que se tome responsabilidad por los niños; y
 - (c) Un plan de notificación de las ubicaciones y bienestar de los niños después de la evacuación.
- (2) Debe compartir este plan con su licenciador y actualizar el plan cuando cambien las circunstancias de su hogar. El plan de emergencia se basará en el tipo de niños bajo su cuidado, y en las condiciones de su hogar y propiedad. Los planes de evacuación pueden cambiar en base al nivel de desarrollo y las conductas de los niños que vivan en su hogar.
- (3) Su plan requerido para desastres naturales debe incluir reservas de alimentos, agua, medicamentos y otros suministros necesarios.
- (4) Debe practicar simulacros de evacuaciones de emergencia al menos cada trimestre con los niños del hogar. Debe repasar los procedimientos de evacuación con cada niño cuando sea colocado en su hogar.

388-148-1465 | ¿Qué otros requisitos de seguridad y contra incendios debo seguir para obtener mi licencia?

- (1) Debe cumplir con todos los códigos de incendios estatales y locales (WAC 212-12-005). Nosotros determinaremos si existen estándares razonables de seguridad contra incendios en base a los niños colocados en su hogar.
- (2) Los niños deben poder escapar de todos los pisos de su hogar. En la mayoría de los casos, esto implica una escalera de incendios funcional disponible para los pisos superiores.

- (3) Las ventanas deben abrirse hacia el exterior y ser lo bastante grandes para que un rescatista entre y salga usando equipo de rescate.
- (4) Usted debe tener acceso fácil a todas las habitaciones de su hogar en caso de emergencia.
- (5) Podemos requerir que usted reciba una inspección de WSP/FPB o de la autoridad local de incendios si tenemos dudas sobre la seguridad contra incendios o si las ordenanzas locales o WSP/FPB requieren estas inspecciones.
- (6) Su hogar debe contar con detectores de humo en condiciones de operación para proteger las áreas de dormir, áreas de juego y el sótano. Usted debe instalar y dar mantenimiento a los detectores de humo de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- (7) Usted debe tener disponible en todo momento al menos un extintor de incendios aprobado con capacidad 2A10BC de 5 libras o mayor y para todo tipo de fuego. Debe dar conservar y dar mantenimiento a los extintores de incendios de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- (8) Se requieren barreras para las chimeneas, estufas de leña y otros sistemas de calefacción si usted tiene licencia para cuidar niños menores de seis años de edad. No debe dejar dispositivos con llamas abiertas sin atender, o usarlos incorrectamente.
- (9) Los vehículos de emergencia deben tener acceso a su hogar. Su dirección debe estar claramente visible en su hogar o buzón para que el personal de emergencias pueda encontrar su casa con facilidad.

388-148-1470 | ¿Cuáles son los requisitos generales para los dormitorios?

- (1) Cada niño tendrá un dormitorio, aprobado por el licenciador, con privacidad y espacio apropiado y que sea adecuado para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño. Los niños pueden compartir dormitorios, en cumplimiento con WAC 388-148-1475.
- (2) Cada dormitorio debe tener acceso directo sin restricciones al exterior, así como un acceso directo a áreas de uso común como pasillos, corredores, salas, u otras áreas similares de uso común.
- (3) No puede usar pasillos, cocinas, salas, comedores ni sótanos sin acabados como dormitorios.
- (4) Los niños no pueden ser obligados a atravesar dormitorios privados para tener acceso a áreas comunes del hogar.
- (5) Un adulto debe estar en el mismo piso o a una distancia que le permita escuchar y tener acceso con facilidad a donde duermen niños menores de seis años de edad.
- (6) Debe proporcionar una cama separada de tamaño adecuado para cada niño, con sábanas limpias y un colchón en buenas condiciones.
- (7) Algunos niños podrían ensuciar la cama, y usted podría tener que hacer planes en consecuencia. Debe proporcionar cubiertas impermeables para colchones o colchones resistentes a la humedad si es necesario. La almohada de cada niño debe estar cubierta con material impermeable o ser lavable.
- (8) Debe asegurarse que los niños tengan acceso a ropa limpia que sea apropiada para su edad. Debe proporcionar espacio de almacenamiento seguro para la ropa y posesiones personales de los niños.
- (9) Debe proporcionar a cada bebé una cuna que garantice la seguridad del bebé, y que cumpla con el capítulo 70.111 de RCW, la Ley de Mejoras de Seguridad para Productos de Consumo de 2008. Estos requisitos incluyen:
 - (a) Un espacio máximo de 2 3/8" entre los barrotes verticales de la cuna; y
 - (b) Las cunas, camas para infantes, moisés y corrales para jugar deben tener colchones limpios, firmes y bien ajustados cubiertos con material impermeable que puedan desinfectarse con facilidad y que estén hechos de madera, metal o plástico aprobado, con pasadores seguros
- (10) Debe colocar a los bebés sobre la espalda para dormir, a menos que el proveedor de salud con licencia del niño aconseje lo contrario.
- (11) No puede tener cobijas sueltas, almohadas, protectores de cuna, o juguetes de peluche mientras un infante duerme.
- (12) Puede envolver a los infantes usando una cobija liviana siguiendo el consejo y entrenamiento de un proveedor de salud con licencia. Usted debe mantener la cobija floja alrededor de la cadera y las piernas mientras envuelve con el fin de evitar la displasia de cadera. Puede envolver bebés menores de dos meses de edad a menos que un proveedor de

salud con licencia le dé otras indicaciones. No puede vestir a un bebe envuelto de una manera que permita que se sobrecaliente.

(13) No puede usar calzas y posicionadores con un infante mientras duerme a menos que sea aconsejado diferentemente por el proveedor de salud con licencia del infante.

(14) No puede usar cobijas pesadas para los niños menores de tres años de edad que tengan limitaciones del movimiento a menos que sea aconsejado diferentemente por el proveedor de salud con licencia del infante.

(15) Si usted usa una cobija pesada, usted debe seguir los siguientes requisitos:

(a) El peso de la cobija no puede exceder diez por ciento del peso corporal del niño;

(b) Cuentas de metal son un peligro de asfixia y no pueden ser usadas en cobijas pesadas; y

(c) No puede cubrir la cabeza del niño con una cobija pesada o ponerla arriba de la mitad del pecho del niño.

(16) No puede permitir que los niños usen camas estilo desván o literas superiores si el niño es vulnerable a causa de su edad, desarrollo o condición. Ejemplos: Niños en edad preescolar, mujeres embarazadas y niños con discapacidad.

388-148-1475 | ¿Cuáles son los requisitos para dormitorios compartidos?

(1) Los dormitorios compartidos deben proporcionar suficiente espacio para la seguridad y comodidad de los niños.

(2) Los padres adolescentes que estén en cuidado de crianza pueden dormir en la misma habitación que sus hijos.

Cuando un padre adolescente y su bebé duerman en la misma habitación, la habitación debe contener al menos ochenta pies cuadrados de piso utilizable. Sólo debe permitir que un padre y bebé utilicen un dormitorio.

(3) No más de cuatro niños deberán dormir en la misma habitación. Esto incluye niños en cuidado de crianza y cualquier otro niño.

(4) Los niños mayores de un año de edad pueden compartir un dormitorio con un adulto que no sea el padre del niño solamente si es necesario para la supervisión cercana debido a la condición médica o de desarrollo del niño y el proveedor de salud con licencia del niño lo recomienda por escrito.

(5) Un individuo en el programa extendido de cuidado de crianza puede compartir la habitación con otro niño menor del mismo género. Si el niño menor no está relacionado con el individuo en programa extendido de cuidado de crianza, el niño menor debe tener por lo menos diez años de edad.

(6) Los niños en cuidado de crianza no pueden compartir el mismo dormitorio con un niño de otro género a menos que todos los niños sean menores de seis años de edad.

(7) Puede otorgarse una excepción a 388-148-1475 (3) a (6) con aprobación administrativa si es apoyada por el licenciador y el trabajador de DSHS asignado a los niños, y si es en el mejor interés del niño.

388-148-1480 | ¿Cuáles son los requisitos para animales?

(1) Todos los animales en su propiedad deben estar seguros y cuidados apropiadamente de manera sanitaria.

(2) Usted debe cumplir con los estatutos y regulaciones de la ciudad, condado, estatales y federales respecto a:

(a) Seguridad de los animales;

(b) Vacunas; y

(c) Cuidado veterinario estándar.

(3) No puede tener un animal en su hogar o instalaciones que sea peligroso para los niños bajo su cuidado.

(4) Tenemos la facultad de limitar el tipo y número de mascotas y animales en el hogar si determinamos que hay riesgos para los niños bajo su cuidado.

(5) Todos los medicamentos de las mascotas deben conservarse en un espacio separado cerrado con llave.

388-148-1485 | ¿Bajo qué condiciones puedo tener bebidas alcohólicas o marihuana en mi propiedad?

Usted puede tener bebidas alcohólicas o marihuana en su propiedad siempre y cuando no estén al alcance de personas menores de veintiún años de edad.

388-148-1490 | ¿Puedo tener drogas ilegales en mi propiedad?

Usted no debe tener drogas ilegales en su propiedad ni en su posesión.

388-148-1495 | ¿Cuáles son los requisitos para fumar cerca de niños?

- (1) No debe permitir que se fume en su casa. Usted no puede fumar en vehículos de motor cuando haya niños presentes.
- (2) Puede permitir que los adultos fumen en el exterior y lejos de los niños, en los términos de RCW 70.160.075.
- (3) Estos requerimientos no aplican a ceremonias tradicionales o espirituales de nativos de Alaska o nativos americanos o a ceremonias religiosas que involucren el uso de tabaco.

388-148-1500 | ¿Bajo qué condiciones puedo tener armas de fuego y armas en mi propiedad?

- (1) Debe notificar a su licenciador si usted o alguien más en su propiedad tiene un arma de fuego o un arma en la propiedad. Esto incluye pero no se limita a armas de aire comprimido, armas de postas, rifles de aire, armas aturdidoras, armas antiguas, pistolas, rifles, escopetas y equipo de arquería.
- (2) Siempre debe guardar armas y municiones fuera del alcance de los niños. Cuando esté en casa, usted debe guardar armas y municiones en contenedores cerrados con llave fuera del alcance de los niños. Debe almacenar las armas separadas de las municiones al menos que estén cerradas bajo llave en una caja fuerte para armas.
- (3) Usted debe mantener arcos y flechas y otras armas almacenadas en contenedores cerrados con llave y fuera del alcance de los niños.
- (4) Si almacena armas en un contenedor que pueda romperse con facilidad, debe sujetarlas con un cable o cadena con llave colocada a través del seguro del gatillo.
- (5) Siempre que sea posible, le aconsejamos a que equipe sus armas de fuego con un seguro para gatillo.
- (6) Debe conservar las llaves del área de almacenamiento de las armas fuera del alcance de los niños.
- (7) Los niños pueden usar un arma de fuego solamente si el trabajador asignado al niño lo aprueba y si el menor y el adulto que lo supervisa han completado un curso de seguridad aprobado sobre armas de fuego o para cazadores.

388-148-1505 | ¿Qué debo hacer para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas y contagiosas?

- (1) Debe notificar a su licenciador si usted o algún adulto que viva en su hogar ha estado expuesto a alguien con tuberculosis o si un proveedor de cuidado de salud recomienda realizar pruebas.
- (2) No es necesario repetir las pruebas para la renovación de licencia a menos que apliquen las condiciones anteriores.
- (3) Usted debe promover la higiene personal para ayudar a prevenir la propagación de gérmenes en su hogar, como lavarse las manos después de fumar, cambiar pañales, usar el baño, tocar animales, jugar en el exterior o antes de preparar alimentos o comer.
- (4) Si cuida a niños médicamente frágiles, puede usar servicios de enfermería en casa para consultar sobre procedimientos adicionales de control de infecciones.

388-148-1510 | ¿Qué requerimientos necesito seguir al transportar niños?

- (1) Cuando transporte niños bajo su cuidado, debe seguir estos requerimientos:
 - (a) El vehículo debe conservarse en condiciones de operación seguras;
 - (b) El conductor debe tener una licencia de manejo válida;
 - (c) El conductor o el propietario del vehículo deben estar cubiertos por una póliza de seguro de responsabilidad automotriz;
 - (d) El vehículo debe estar equipado con cinturones de seguridad, asientos de carro y asientos para niños, y otros dispositivos de seguridad apropiados para todos los pasajeros de acuerdo con la ley;
 - (e) La cantidad de pasajeros no debe exceder los cinturones de seguridad del vehículo; y

(f) Cada persona en el vehículo debe usar un cinturón de seguridad individual o un sistema de sujeción para niños aprobado siempre que el vehículo esté en movimiento, y seguir la ley respecto a la colocación de niños en vehículos.

388-148-1515 | ¿Cuáles son los requisitos referentes a los alimentos?

- (1) Los alimentos servidos a niños bajo su cuidado deben cumplir con sus necesidades de nutrición y desarrollo, con una variedad de opciones para nutrición adecuada y para disfrutar de la comida.
- (2) Las necesidades culturales de los niños deben ser consideradas al planear las comidas.
- (3) Todos los alimentos enlatados en casa deben ser preservados siguiendo procedimientos publicados, y usted debe poder proporcionar los procedimientos publicados impresos que siguió.
- (4) Antes de modificar la dieta de un niño, debe obtener la autorización por escrito de un médico para niños menores de diez años de edad.
- (5) La leche o productos lácteos que sirva deben ser pasteurizados. Los niños entre doce y veinticuatro meses de edad deben recibir leche entera a menos que usted tenga autorización por escrito de un médico para no servir leche entera.
- (6) Los niños menores de doce meses de edad deben recibir fórmula o leche materna a menos que el médico del niño autorice una dieta diferente.
- (7) Antes de servir leche materna a un niño, debe tener la aprobación del trabajador del DSHS asignado al niño, de su médico, un padre o el tutor. Si cualquier persona diferente a la madre biológica del niño proporciona la leche, debe ser obtenida a través de un banco de leche materna con licencia.
- (8) Cuando utilice biberones para alimentar a bebés, debe esterilizarlos y usarlos de acuerdo con los estándares del producto y las prácticas comúnmente aceptables. Debe refrigerar los biberones llenos si no los usa de inmediato, y debe vaciar el biberón si no se usa dentro de un plazo de veinticuatro horas.
- (9) Para evitar quemaduras, la fórmula no debe calentarse en un horno de microondas dentro del biberón que se usará para alimentar al bebé.

Servicios para niños

388-148-1520 | ¿Qué servicios se espera que proporcione a los niños bajo mi cuidado?

- (1) Debe realizar todos los esfuerzos razonables para asegurarse de que los niños no sufran abuso ni negligencia en los términos de RCW 26.44.020(1) y el capítulo 388-15 de WAC.
- (2) Debe proporcionar y gestionar cuidado que sea apropiado para la edad y desarrollo del niño, incluyendo:
 - (a) Apoyo emocional;
 - (b) Cariño y afecto;
 - (c) Rutinas diarias estructuradas y experiencias de vida; y
 - (d) Actividades que promuevan el desarrollo de cada niño. Esto incluye actividades culturales y educativas en su hogar y en la comunidad.
- (3) Al cuidar bebés y niños pequeños, usted debe:
 - (a) Cargar a los bebés menores de seis meses de edad para todas sus comidas con biberón;
 - (b) Cargar a los bebés en otras ocasiones para ofrecer consuelo y atención; y
 - (c) Permitir a los niños abundante tiempo libre fuera de un columpio, cuna o corral.
- (4) Al cuidar a menores inscritos y participantes del programa de cuidado de crianza extendido, usted debe:
 - (a) Ofrecer al menor oportunidades y apoyo para alcanzar la independencia; y
 - (b) Dar al menor la responsabilidad de sus actos.
- (5) Antes de hacer cambios significativos en el aspecto de un niño, debe consultar al trabajador de DSHS asignado al niño. Estos cambios significativos incluyen, pero no se limitan a, perforaciones corporales, tatuajes y cambios significativos en estilo o color del cabello.

- (6) Debe cumplir con todas las leyes estatales y federales referentes a la no discriminación mientras proporcione servicios a los niños bajo su cuidado. Debe tratar a los niños en cuidado de crianza bajo su cuidado con dignidad y respeto sin importar su raza, origen étnico, cultura, orientación sexual e identidad de género.
- (7) Debe conectar al niño con recursos que satisfagan las necesidades del niño referentes a raza, religión, cultura, orientación sexual e identidad de género. Estos incluyen actividades culturales, educativas y espirituales en su hogar y comunidad, incluyendo actividades tribales dentro de la comunidad tribal o familia tribal extendida del niño. Su licenciador, el trabajador de DSHS asignado al niño o su administrador de caso de la CPA y/o el administrador de caso tribal de ICW del niño pueden ayudarle a identificar estos recursos.
- (8) Usted debe ser sensible a la religión o prácticas espirituales del niño. Debe proporcionar oportunidades adecuadas de enseñanza y participación religiosa o espiritual apropiadas para las creencias espirituales del niño. No puede requerir que ningún niño participe en prácticas que vayan en contra de sus creencias.
- (9) Usted debe satisfacer las necesidades físicas del niño. Esto incluye una higiene adecuada, comidas y refrigerios nutritivos, y agua potable disponible. También incluyen una programación balanceada de descanso, juegos activos y actividades en interiores y exteriores apropiadas para la edad del niño bajo su cuidado.
- (10) Usted debe guiar al niño para desarrollar habilidades para la vida diaria de acuerdo con las capacidades y desarrollo del niño. Esto puede incluir asignar tareas diarias a los niños.
- (11) El departamento identificará un plan permanente apto para niños en su cuidado y custodia. No debe interferir con este plan. Usted puede asistir a las reuniones de planificación compartida apropiadas para participar en el proceso de toma de decisiones y dar su opinión sobre el niño. Usted puede enviar información sobre el plan permanente del niño y otras cuestiones a través del informe del cuidador a la corte.

388-148-1525 | ¿Cuáles son los requisitos de instrucción educativa y vocacional para los niños bajo mi cuidado?

- (1) Usted debe satisfacer los siguientes requisitos para proporcionar educación e instrucción vocacional a los niños bajo su cuidado. Para cada niño, usted debe:
- (a) Cumplir con el plan educativo aprobado por el trabajador del DSHS asignado al niño;
 - (b) La educación en el hogar está prohibida para todos los niños en cuidado y custodia del departamento;
 - (c) Apoyar al niño en la asistencia regular a la escuela. Si un niño falta a la escuela, usted debe cumplir los requisitos de notificación de la escuela. Notifique al trabajador de DSHS asignado al niño si el niño falta a la escuela más de tres días hábiles consecutivos;
 - (d) Recibir la aprobación del trabajador del DSHS asignado al niño antes de hacer cualquier cambio al plan educativo de un niño.
 - (e) Apoyar el plan educativo del niño proporcionando a cada niño los útiles escolares necesarios y un lugar apropiado para estudiar;
 - (f) Desarrollar un plan de transporte con el trabajador de DSHS asignado al niño para garantizar la asistencia a la escuela; y
 - (g) Animar a los niños mayores a obtener una educación superior cuando sea apropiado.

388-148-1530 | ¿Pueden los niños bajo mi cuidado participar en actividades cotidianas?

- (1) Usted puede decidir qué actividades familiares o comunitarias son apropiadas para niños en cuidado de crianza. Estas actividades deben ser apropiadamente supervisadas y no pueden interferir con las visitas con los padres del niño.
- (2) Los niños pueden participar en actividades familiares, comunitarias o sociales con amigos, actividades de deportes organizados, o excursiones. Las estadías por más de setenta y dos horas requieren la aprobación del trabajador de DSHS. Cualquier actividad que requiera viajar debe cumplir con WAC 388-148-1435.
- (3) Todas las actividades de alto riesgo, incluyendo el uso de máquinas con motor y otros equipos peligrosos, deben ser apropiadamente supervisadas por un adulto. Cuando participen en actividades de alto riesgo, los niños deben:
- (a) Ser instruido en el uso y requerido a usar equipos apropiados de seguridad, tales como cascos y chalecos salvavidas; y

- (b) Estar en rango visual o auditivo constante en todo momento, a menos que apruebe el trabajador del DSHS asignado al niño.
- (4) Puede ser apropiado que algunos niños tengan empleo cuando:
- (a) Se sigan las leyes sobre el trabajo de menores; y
 - (b) El empleo del niño no interfiera con la escuela.
- (5) Los menores pueden obtener una licencia de manejo si usted acepta fungir como “padre/tutor” para efectos de la Ley de Licencias de Manejo Intermedias. Si usted actúa en esta capacidad para el menor, también será responsable del seguro del niño hasta que el niño cumpla dieciocho años de edad o hasta que otro adulto responsable asuma la responsabilidad financiera del niño.

388-148-1535 | ¿Puedo proporcionar cuidado a menores inscritos en el programa de cuidado de crianza extendido?

- (1) Usted puede dar servicio a menores inscritos en el programa de cuidado de crianza extendido si cumple con los requisitos de WAC 388-25-0500 a 388-25-0548. Los menores inscritos y participantes en el programa de cuidado de crianza extendido son considerados niños sólo para efectos de dependencia. En lo demás, el menor tiene el estatus legal y derechos legales de un adulto. El menor es responsable de sus actos, incluyendo:
- (a) Compras;
 - (b) Conducir;
 - (c) Viajar; y
 - (d) Obligaciones financieras.

388-148-1540 | ¿Qué privacidad debo proporcionar a los niños bajo mi cuidado?

- (1) Debe garantizar el derecho a la privacidad del correo personal, correo electrónico y llamadas telefónicas a menos que:
- (a) Nosotros le pidamos que los monitoree; o
 - (b) El tribunal apruebe la implementación del monitoreo como parte del plan del caso del niño.
- (2) CA prohíbe el uso de monitoreo con audio y video de niños en el interior de los hogares de crianza, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- (a) El administrador del DLR otorga la aprobación para el uso de un dispositivo de monitoreo electrónico en su propiedad después de una solicitud del trabajador de DSHS asignado al niño;
 - (b) El tribunal aprueba la implementación del monitoreo como parte del plan del caso del niño; y
 - (c) Usted conserva una copia de la aprobación.
- (3) La prohibición del monitoreo en audio o video no incluye el monitoreo de lo siguiente:
- (a) Infantes o niños hasta los cuatro años de edad;
 - (b) Niños médicamente frágiles o enfermos;
 - (c) Equipo de grabación de video para documentar los actos de un niño siguiendo las instrucciones por escrito del médico del niño;
 - (d) Grabaciones en video de eventos especiales como fiestas de cumpleaños o vacaciones; o
 - (e) El uso de alarmas en puertas o ventanas y de detectores de movimiento.

388-148-1545 | ¿Qué pertenencias se llevarán los niños en cuidado de crianza cuando dejen mi hogar?

- (1) Usted debe permitir que un niño que deja su hogar se lleve sus pertenencias personales. Esto incluye las pertenencias que el niño trajo consigo y que adquirió durante su cuidado, como ropa, recuerdos, bicicletas, regalos y dinero ahorrado.
- (2) Si no es posible que el niño se lleve sus pertenencias en el momento de su partida, usted está obligado a conservarlas hasta por treinta días y a colaborar con el trabajador del DSHS asignado al niño para transferirlas al niño lo antes posible.

388-148-1550 | ¿Qué cuidado médico y dental debo proporcionar a los niños?

- (1) Debe asegurarse de que los niños reciban cuidado médico y dental apropiado.

- (2) Debe asegurarse de que los niños reciban cuidado médico, dental y de la vista de rutina, y de que reciban transporte hacia y desde estas citas programadas.
- (3) Usted debe hacer arreglos para un examen temprano y periódico de detección, diagnóstico y tratamiento (por sus siglas en inglés, “EPSDT”) para los niños que estén bajo su cuidado por más de treinta días, si ese niño no ha recibido un examen EPSDT en los treinta días anteriores a entrar al cuidado fuera de su hogar. EXCEPCIÓN: Los niños colocados por el DDA a través de un acuerdo de colocación voluntaria. (Para los niños colocados por el DDA, siga las indicaciones del DDA respecto a la necesidad de un examen EPSDT después de la colocación). Además, usted debe asegurarse de que cada niño bajo su cuidado se realice un examen EPSDT al año.
- (4) Usted debe obtener y seguir instrucciones del proveedor médico del niño si administra medicamentos o tratamiento, y usar los medicamentos de acuerdo a la receta y la etiqueta del medicamento. Los medicamentos de prescripción o de venta libre deben estar etiquetados claramente.
- (5) Usted debe hacer planes para responder a enfermedades y emergencias, incluyendo lesiones serias y contacto con sustancias tóxicas o venenosas.
- (6) Usted debe llamar inmediatamente al 911 en una emergencia que amenace la vida, y notificar:
- (a) Al trabajador del DSHS asignado al niño o al administrador de caso de la CPA y/o al administrador de caso tribal de ICW del niño; y
 - (b) A su licenciador.
- (7) Usted debe tener suministros de primeros auxilios disponibles en su casa, incluyendo:
- (a) Guantes protectores que no sean de látex;
 - (b) Vendajes;
 - (c) Tijeras y pinzas;
 - (d) Vendas Ace;
 - (e) Gasa; y
 - (f) Termómetro irrompible libre de mercurio.
- (8) Las máscaras de resucitación de una vía son recomendadas pero no requeridas.

388-148-1555 | ¿Cuáles son los requisitos de vacunación para los niños colocados en mi hogar?

- (1) Los niños colocados en su hogar por el departamento tienen que ser vacunados de acuerdo con el Comité Asesor en Prácticas de Vacunación del Centro para Control de Enfermedades (por sus siglas en inglés, “ACIP/CDC”) como se establece en la Programación Recomendada de Vacunas para Personas de 0 a 18 Años de Edad, Estados Unidos, 2012 y con las enmiendas correspondientes a cada año posterior, excepto por rotavirus y virus del papiloma humano.
- (2) Si un niño que no ha recibido todas las vacunas recomendadas es colocado bajo su cuidado, usted debe llevar al niño con un proveedor de cuidado de salud tan pronto como sea médicamente posible para recibir sus vacunas de actualización, de acuerdo con la programación de actualización de ACIP/CDC.
- (3) Usted debe contactar al trabajador del DSHS asignado a cada niño y a su licenciador si una infección seria o enfermedad contagiosa se convierte en una amenaza para los niños bajo su cuidado. El departamento puede retirar a un niño en cuidado de crianza de su hogar cuando la amenaza de una infección seria o enfermedad contagiosa cree un riesgo para la salud de cualquier niño colocado en su hogar.

388-148-1560 | ¿Cuáles son los requisitos para obtener consentimiento para cuidado médico de emergencia y de rutina?

- (1) El departamento es el custodio legal de los niños que coloca en cuidado de crianza. Tenemos la autoridad para dar consentimiento a servicios médicos de emergencia y de rutina a nombre de un niño menor de dieciocho años de edad. Los menores bajo cuidado que sean mayores de dieciocho años deben dar consentimiento a sus propios cuidados médicos o contar con una persona identificada que haya recibido la autoridad legal para dar consentimiento en su nombre. Nosotros delegamos parte de la autoridad a los proveedores. Usted debe contactar al trabajador del DSHS

asignado al niño o al personal que toma reportes de la administración de niños para pedir información específica sobre cada niño.

(2) Si usted cuida a niños que están bajo la custodia de otra agencia, tribunal tribal u otro tribunal, debe seguir las indicaciones de esa agencia o tribunal respecto al permiso para dar consentimiento a cuidados médicos.

(3) En caso de emergencia médica, contacte al trabajador del DSHS asignado al niño o al personal que toma reportes de la administración de niños lo antes posible.

(4) Es responsabilidad de usted asegurarse de que un niño reciba la atención médica necesaria si es lesionado o dañado. En caso de una emergencia médica que ponga en peligro la vida, debe llamar al 911 antes de transportar al niño a una instalación médica.

388-148-1565 | ¿Cómo debo almacenar mis medicamentos?

(1) Los medicamentos de prescripción y de venta libre deben conservarse en un contenedor con llave.

(2) Los medicamentos de uso interno y externo deben almacenarse por separado.

(3) Los medicamentos para humanos y para animales deben mantenerse separados y en contenedores con llave.

388-148-1570 | ¿Quién puede tener acceso a los medicamentos almacenados?

Sólo usted u otro proveedor de cuidado autorizado (como un proveedor de descanso) tiene permitido el acceso a medicamentos para un niño bajo su cuidado, excepto por lo señalado en WAC 388-148-1580.

388-148-1575 | ¿Cuáles son otros requisitos para los medicamentos?

(1) Usted debe conservar un registro por escrito de todos los medicamentos con receta y las fechas en que se administraron a los niños bajo su cuidado. Esta lista debe acompañar al niño cuando un niño deje su hogar.

(2) Usted debe notificar al trabajador de DSHS asignado al niño sobre los cambios en los medicamentos recetados.

(3) Usted debe administrar los medicamentos recetados y de venta libre de acuerdo a lo especificado en la etiqueta del medicamento o a lo recetado por personas legalmente autorizadas para recetar medicamentos. Esto incluye suplementos y remedios herbales, vitaminas o minerales.

(4) Usted debe administrar a los niños medicamentos de venta libre de acuerdo con las instrucciones del producto y buscar orientación médica sobre las posibles interacciones con los otros medicamentos receta y de venta libre del niño.

388-148-1580 | ¿Pueden los niños tomar sus propios medicamentos?

(1) Usted puede permitir que los niños bajo su cuidado tomen sus propios medicamentos, siempre y cuando:

(a) Sean física y mentalmente capaces de tomar apropiadamente el medicamento; y

(b) Usted obtenga y conserve en sus registros la autorización por escrito del trabajador del DSHS asignado al niño.

(2) Cuando un niño está tomando sus propios medicamentos, el medicamento y los suministros médicos deben conservarse bajo llave o fuera del alcance de personas no autorizadas.

388-148-1585 | ¿Puedo usar medicamentos para controlar la conducta?

No debe usar medicamentos para controlar la conducta, a menos que sean recetados para ese propósito por un médico o por otra persona legalmente autorizada para recetar medicamentos.

388-148-1590 | ¿Puedo decidir administrar medicamentos recetados, incluyendo medicamentos psicotrópicos?

(1) Usted no debe iniciar o dejar de administrar medicamentos recetados al niño sin la aprobación del médico del niño.

(2) Además del médico, usted debe coordinar el inicio o detención de los medicamentos psicotrópicos de un niño con el trabajador social del niño para determinar qué consentimiento se requiere. El trabajador social podría tener que obtener el consentimiento del niño de trece años de edad o más, de un padre o del tribunal.

(3) Usted no debe administrar medicamentos a un niño que hayan sido recetados a alguien más.

388-148-1595 | ¿Puede aceptar medicamentos recetados de un padre o tutor del niño?

- (1) El único medicamento que puede aceptar de un padre, tutor o familiar responsable del niño es medicamento en el recipiente original cuya etiqueta contenga:
 - (a) El nombre y apellido del niño;
 - (b) La fecha en que se surtió la receta;
 - (c) La fecha de caducidad del medicamento; y
 - (d) Instrucciones legibles para la administración (instrucciones del fabricante o etiqueta de la receta) del medicamento.
- (2) Usted debe notificar al trabajador del DSHS asignado al niño cuando reciba una nueva receta de un padre o tutor del niño antes de administrarla al niño.

388-148-1600 | ¿Qué es cuidado de descanso?

- (1) El cuidado de descanso es proporcionado por alguien que ha sido aprobado por el departamento y a quien se paga para cuidar al niño de cuidado de crianza o para proporcionar descanso para los padres de crianza. Si la persona proporciona el cuidado en su propio hogar, debe tener licencia. Un proveedor de cuidado de descanso que no tenga licencia y que cuide de un niño(s) en el hogar de usted debe cumplir con los requisitos para convertirse en un proveedor certificado de descanso de DLR.
- (2) Usted puede hacer arreglos para cuidado de descanso para que proporcione cuidado sustituto en su ausencia, o para apoyarle como parte del plan del caso de un niño. Si utiliza un proveedor de cuidado de descanso, debe pedir la aprobación previa del trabajador del DSHS asignado al niño o del administrador de caso de la CPA y/o del administrador de caso tribal de ICW del niño.

388-148-1605 | ¿Quién puede cuidar a mi niño de cuidado de crianza cuando yo esté fuera de casa?

- (1) Usted puede usar un proveedor de descanso como se define en WAC 388-148-1600 para cuidar a un niño de crianza mientras usted está fuera del hogar.
- (2) También puede usar a un amigo o familiar como proveedor sustituto de cuidado para niños en cuidado de crianza mientras usted está fuera del hogar sin realizar una verificación de antecedentes. El cuidado sustituto que se proporcione de manera ocasional por menos de setenta y dos horas será pagado por usted. Usted puede usar un proveedor de cuidado sustituto solo cuando usted no tenga motivo para sospechar que él o ella serían un riesgo para los niños y no haya historial fundado de abuso o negligencia de niños ni antecedentes penales que le descalificarían a él o ella de cuidar niños. Usted además debe:
 - (a) Estar familiarizado y cómodo con el proveedor de cuidado sustituto que cuidará al niño;
 - (b) Reunirse con el proveedor sustituto de cuidado y repasar las expectativas respecto a la supervisión y disciplina del niño en cuidado de crianza;
 - (c) Proporcionar al proveedor sustituto de cuidado todas las instrucciones sobre cuidados especiales; y
 - (d) Decir al proveedor sustituto de cuidado cómo localizarle en caso de emergencia.
- (3) Si el cuidado del proveedor sustituto de cuidado es un arreglo regular, usted debe tener la aprobación por escrito del trabajador social del niño de DSHS. El cuidador de cuidado sustituto debe proporcionar evidencias de una verificación de antecedentes aprobada por la Patrulla del Estado de Washington y satisfacer los requisitos adicionales para miembros del hogar definidos en WAC 388-148-1320 (2) y (4).
- (4) En base a las necesidades especiales de un niño, el trabajador del DSHS puede requerir que el proveedor sustituto de cuidado tenga habilidades o entrenamiento adicionales.
- (5) Los adolescentes de dieciséis y diecisiete años de edad que cumplan todos los requisitos establecidos en esta sección pueden supervisar a no más de tres niños en cuidado de crianza.
- (6) Los niños en cuidado de crianza pueden ser niños a corto plazo de niños que no estén en cuidado de crianza. Los menores agresivos sexual o físicamente no pueden ser niños.

Manejo de la conducta

388-148-1610 | ¿Cuáles son los requisitos para supervisar a niños bajo mi cuidado?

- (1) Usted debe proporcionar y conseguir supervisión adulta que sea apropiada para la edad y desarrollo del niño.
- (2) Para cada niño bajo su cuidado, usted debe:
 - (a) Proporcionar atención personal al niño(s), y supervisión adicional según lo necesario y requerido por nosotros; y
 - (b) Notificar al trabajador del DSHS asignado al niño sobre su plan de supervisión de niños bajo su cuidado si trabaja fuera del hogar. Usted además proporcionará un plan general a su licenciador durante el proceso de otorgamiento de licencia.
- (3) Al supervisar niños, usted no debe:
 - (a) Dejar a niños menores de cinco años de edad y a niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo solos en una tina para niños o ducha; o
 - (b) Usar cunas, moisés, corrales y columpios como sustitutos a la supervisión o al juego uno a uno con bebés y niños pequeños.
- (4) Se le anima a obtener y seguir un plan de supervisión por escrito para cada niño bajo su cuidado del trabajador del DSHS asignado al niño o del administrador de caso de la CPA y/o del administrador de caso tribal de ICW.

388-148-1615 | ¿Cuáles son los requisitos para disciplinar a los niños?

- (1) Debe usar disciplina que sea apropiada a la edad y nivel de desarrollo del niño.
- (2) Debe establecer límites y usar métodos positivos de orientación que promuevan el autocontrol, la responsabilidad por uno mismo, la autodirección, la autoestima y la cooperación.
- (3) Los métodos positivos incluyen:
 - (a) Dirigir a los niños hacia otra actividad;
 - (b) Dar opciones cuando sea apropiado;
 - (c) Tiempos fuera como método de orientación, dando al niño tiempo para cambiar su conducta;
 - (d) Planificación para evitar problemas; y
 - (e) Usar refuerzo positivo y animar a los niños a expresar sus sentimientos e ideas.
- (4) Usted no debe usar castigos físicos ni verbalmente insultantes, negligentes, ni castigos humillantes o atemorizantes, que incluyen pero no se limitan a:
 - (a) Nalgadas;
 - (b) Maldiciones;
 - (c) Amenazas, humillación o intimidación; y
 - (d) Tiempos fuera en habitaciones cerradas con llave o métodos que interfieran con las necesidades básicas del niño, incluyendo negar alimentos.
- (5) Usted y sus proveedores de cuidado autorizados son responsables de la disciplina; no puede dar esa responsabilidad a un niño.
- (6) Usted debe permitir que un niño reciba servicios necesarios, incluyendo el contacto con el trabajador del DSHS asignado al niño, sus representantes legales, padres legales u otros familiares.
- (7) Usted desarrollará un plan por escrito para disciplinar niños con su licenciador y debe seguir ese plan.

388-148-1620 | ¿Cuándo puede ser sujetado un niño?

- (1) Usted puede usar restricción física cuando la conducta de un niño presente un riesgo inmediato para la seguridad física. La restricción debe ser razonable y necesaria para:
 - (a) Evitar que un niño se dañe así mismo o a otros; o
 - (b) Proteger propiedades de daños serios.

(2) No debe usar la restricción física como una forma de castigo o disciplina. No debe usar sujeciones mecánicas como esposas y cinturones, a menos que lo ordene el médico del niño. No debe usar sujeciones físicas que restrinjan la respiración, causen dolor para manejar la conducta, o que probablemente causen lesiones que no sean sólo de crianza. Esto incluye, pero no se limita a:

- (a) Restricción del movimiento aplicando presión a articulaciones, pecho, corazón u órganos vitales;
- (b) Restricción aplicando presión a las arterias del cuello, que son métodos usados por oficiales policíacos para someter a una persona;
- (c) Torcer brazos;
- (d) Jalar el cabello;
- (e) Asfixiar o poner los brazos alrededor de la garganta; o
- (f) Restricciones químicas, como aerosol de pimienta.

(3) Debe documentar su uso de restricción física y enviar una copia al trabajador del DSHS asignado al niño dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. Si es supervisado por una agencia de colocación de niños, debe contactar al administrador de caso y conservar una copia de la documentación en su propiedad.

(4) Cuando tenga que usar restricción física de manera regular, debe obtener aprobación previa por escrito del trabajador del DSHS asignado al niño, así como aprobación verbal o escrita del DLR.

Infraacciones a las reglas y acciones correctivas

388-148-1625 | ¿Me otorgarán la licencia o podré conservar mi licencia si violo los requisitos para otorgamiento de licencia?

(1) Podemos modificar, negar, suspender o revocar su licencia cuando:

- (a) Usted no cumpla los requisitos para otorgamiento de licencia en este capítulo;
- (b) Usted u otras personas de su hogar no puedan tener acceso sin supervisión a niños;
- (c) Hayamos determinado que usted ha abusado o maltratado a un niño;
- (d) Usted cometa, permita, o ayude en un acto ilegal en las instalaciones de un hogar o edificio el cual provee cuidado a niños;
- (e) Usted a sabiendas nos proporcione información falsa;
- (f) Usted no pueda administrar su propiedad y sus responsabilidades financieras; o
- (g) Usted no pueda prever por la seguridad, salud y bienestar de los niños bajo su cuidado.

(2) Le enviaremos una carta certificada informándole sobre la decisión de modificar, negar, suspender o revocar su licencia. En la carta también le diremos lo que necesita hacer si no está de acuerdo con la decisión.

(3) El departamento tiene jurisdicción sobre todas las licencias para hogares de crianza y sobre todos los titulares y solicitantes de licencias en los términos de RCW 74.15.030(5). Esta jurisdicción se conserva incluso si usted solicita retirar su solicitud, o si entrega o no renueva su licencia.

388-148-1630 | ¿Se hacen excepciones si no cumpla con los requisitos de otorgamiento de licencia?

(1) Podemos hacer excepciones y otorgar o renovar su licencia si usted no cumple con los requisitos mínimos para la licencia si consideramos que puede garantizar la seguridad, salud y bienestar de los niños bajo su cuidado.

(2) Además, podemos limitar o restringir su licencia y/o requerir que firme un acuerdo de cumplimiento para garantizar la seguridad y bienestar de los niños bajo su cuidado.

(3) Usted debe conservar en su archivo una copia de la excepción aprobada a los requisitos de otorgamiento de licencia.

(4) Usted no tiene derecho de apelar si el departamento niega su solicitud de hacer una excepción a los requisitos de otorgamiento de licencia.

388-148-1635 | ¿Pueden las personas que viven en mi hogar ser descalificadas de tener acceso a los niños bajo mi cuidado?

- (1) El departamento debe descalificar a las personas que viven en su hogar si no cumplen con los requisitos del capítulo 388-148 de WAC, o si no pueden tener acceso sin supervisión a niños a causa de su verificación de antecedentes (capítulo 388-06A de WAC).
- (2) Le notificaremos si una persona de su hogar está descalificada de tener acceso sin supervisión a niños. Esto también podría causar la negación, suspensión, o revocación de su licencia.

388-148-1640 | ¿Hay otros motivos por los que podría perder mi licencia?

- (1) Podemos suspender o revocar su licencia si usted:
 - (a) Tiene niños en cuidado de crianza en su hogar para los que no tiene licencia, sin aprobación de su licenciador. Esto incluye tener más niños, o niños de diferentes edades o géneros a los que permite su licencia.
 - (b) No proporciona un entorno seguro, saludable y cariñoso para los niños bajo su cuidado; o
 - (c) No cumple con cualquiera de los otros requisitos para el otorgamiento de licencias.
- (2) No cumplir con los requisitos de salud y seguridad del departamento de salud y/o del buró de protección contra incendios de la patrulla estatal de Washington, si se requiere.

388-148-1645 | ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con su decisión de modificar, negar, suspender o revocar mi licencia, o de descalificar mi verificación de antecedentes?

- (1) Usted tiene derecho a solicitar una audiencia administrativa si no está de acuerdo con cualquiera de estas acciones. Debe solicitar esta audiencia dentro de un plazo de veintiocho días hábiles de que haya recibido una carta certificada con nuestra decisión (vea el capítulo 34.05 de RCW y el capítulo 388-02 de WAC). Para solicitar una audiencia, debe enviar una carta a la oficina de audiencias administrativas, P.O. Box 42489, Olympia Washington 98504-2456, 1-800-583-8271. La carta debe contener lo siguiente:
 - (a) Una declaración específica de por qué no está de acuerdo con nuestra decisión y de cualquier ley que cree que se relaciona con su reclamo; y
 - (b) Una copia de la carta certificada que le enviamos para modificar, revocar, suspender o negar su licencia o para descalificarlo por su verificación de antecedentes.

388-148-1650 | ¿Cómo apelo la decisión del juez de justicia administrativa de la oficina de audiencias administrativas?

- (1) La decisión del juez de justicia administrativa es la decisión final del departamento a menos que usted o el departamento presenten una petición de revisión ante la junta de apelaciones del DSHS dentro de un plazo de veintidós días hábiles de que la decisión del juez de justicia administrativa le envíe por correo a las partes.
- (2) El procedimiento para solicitar o responder a una petición de revisión ante la junta de apelaciones se describe en WAC 388-02-0560 a WAC 388-02-0635.
- (3) No apelaremos decisiones tomadas por la junta de apelaciones.
- (4) Si usted no está de acuerdo con la junta de apelaciones, puede presentar una petición ante el Tribunal Superior y pedir una revisión. (RCW 34.05.510a 34.05.598)

388-148-1655 | ¿Se me puede emitir una licencia condicionada?

- (1) Podemos emitir una licencia condicionada como parte de un plan de acción correctiva con usted.
- (2) Consideraremos lo siguiente al decidir si se emitirá una licencia condicionada:
 - (a) Una violación intencional o por negligencia de los requisitos para otorgamiento de licencias;
 - (b) Un historial de violaciones de los requisitos para el otorgamiento de licencias;

- (c) Una violación actual de los requisitos para el otorgamiento de licencias;
 - (d) Si está realizando esfuerzos de buena fe para cumplir; y
 - (e) Cualquier otro factor que sea relevante a la situación específica.
- (3) Puede emitirse una licencia condicionada hasta por seis meses. A nuestra discreción, podemos extender la licencia condicionada por seis meses adicionales. Usted no puede apelar nuestra decisión de no emitir una licencia condicionada.

ÍNDICE

A

Abuso/Negligencia – 1,3-4,10,17,22,24
Acuerdo de cumplimiento – 1,24
Agencia de Colocación de Niños o CPA – 1-3, 5-12, 18, 20, 22-24
Agua, Pruebas de – 12
Agua, Seguridad en el – 12-13
Agua, Temperatura del -- 12
Albercas – Ver Agua, Seguridad
Alcohol – 6, 10-11,15
Alimentos – 12,13,16-17, 23
Animales – Ver Mascotas
Antecedentes, Verificación de – 3, 4, 5, 22, 25
Armas de fuego – 2,16
Audiencia administrativa – 2, 25

B

Baños – 12, 16
Bebés – 2, 3, 10, 13, 14, 17, 19, 23

C

Capacidad– 1, 4, 7
Carácter -- 6
Certificación – 1, 2, 5
Confidencialidad – 9
Contacto sin supervisión – 1, 3
Cortes de cabello – 17
Cuartos – Ver Dormitorios
Cuidado de crianza extendido – 1,15, 17,19
Cultura – 6, 8, 17-18
Cunas – 14, 17, 23

D

Desastre natural – 13
Descanso, Cuidado de – 3, 7, 21-22
Detectores de humo - 14
Disciplina – 22-24
Dormitorios, Requisitos de – 12,14-15
Drogas, ilegales – 6, 10, 16

E

Emergencias, Planificación para – 8, 12, 13-14, 20, 22
Empleo – 5, 11, 19
Enfermedades contagiosas – 16, 20
Entrenamiento – 3, 4, 6, 7, 22
Escuela – 11,18-19
Estufas de leña –14
Evaluaciones – 6

F

Fumar – 16

G

Género, Identidad de - 18

H

Huella digital – 3, 4

I

Incendios, Seguridad en caso de– 12,13-14, 25
Ingresos – 6, 11

L

Licencia condicionada – 2, 25-26
Licencia de manejo – 16, 19
Licencia, más de una– 4

M

Maltrato – Ver Abuso/Negligencia
Marihuana – 15
Mascotas – 15-16, 21
Médico, Cuidado – 4, 6, 10, 16, 19-21
Medicamentos – 3, 8, 9-10, 11, 13,15,19-21
Medicamentos, Almacenamiento de – 15, 20-21
Medicamentos de prescripción/de venta libre - 8, 11, 20-21
Medicamentos psicotrópicos – 3, 21

N

Nadar – Ver Agua, Seguridad en el
Negación de licencia – 3, 24-25
Niños – 22
Niños perdidos – 2, 10-11
No discriminación – 18

O

Ordenanzas/Regulaciones locales – 12, 14-15
Orientación – Ver Entrenamiento

P

Peligros – 10, 12, 13, 15, 18
Piscinas – Ver Agua, Seguridad en el
Plagas – 12
Primeros auxilios, Entrenamiento – Ver Entrenamiento
Primeros auxilios, Suministros para – 20-21
Privacidad – 14, 19

R

Recamaras – Ver Dormitorios
Registros – 6, 8, 21
Renovación, Notificación de– 5
Reportes – 8, 9, 10-11
Restricción/Sujeción Física – 10, 17, 23-24
Revocación – 3, 7, 24-25

S

Seguro (de automóvil) – 16, 19
Solicitud de Licencia (Procesos de) – 3-5, 11, 24
Supervisión – 8, 13, 16, 18, 23

T

Teléfono – 8, 11, 13
Tinas de agua caliente – Ver Agua, Seguridad en el

Tóxicas, Sustancias– 12, 20
Transporte – 16, 18, 20
Tuberculosis, Pruebas de (TB) – 4, 16

V

Vacunas – 4, 8, 9, 15, 20
Vehículo – 14, 17
Veneno – 13, 20
Viajes – 8, 12, 18
Visitas – 8, 18

